

## MODIFICAN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1278, QUE APRUEBA LA LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Mediante el **Decreto Legislativo N° 1501**, publicado el 11 de mayo de 2020, **se modifica el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos frente a cualquier otra alternativa; y, como segunda finalidad su recuperación y la valorización.** Ello con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos señalados en la citada Ley.

En ese sentido, las principales disposiciones incorporadas y modificadas, son las siguientes:

- **Artículo 9.- Material de descarte proveniente de actividades productivas, extractivas y de servicios**

Se incluye la definición de material de descarte y se precisa que en caso sea destinado a otra actividad, éste puede ser entregado gratuitamente, intercambiado o comercializado.

Además, se ha determinado que los titulares que pretendan aprovechar el material de descarte en su actividad o en otra, deberán sujetarse a las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en el caso se necesite realizar cambios en infraestructuras e instalaciones implementadas. Caso contrario, sólo debe informarse de este hecho a las autoridades ambientales y de fiscalización, según corresponda.

- **Artículo 13.- Régimen especial de gestión de residuos de bienes priorizados**

Se dispone que el transporte de los residuos de bienes priorizados puede ser realizado por los propios medios logísticos del productor, promoviendo la logística inversa, los cuales deben estar establecidos en la normativa que apruebe el Ministerio del Ambiente.

- **Artículo 16.- Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)**

Se incorporan funciones del OEFA como la **supervisión, fiscalización y sanción de los responsables de áreas degradadas por residuos sólidos para recuperación o reconversión, cuenten o no con instrumentos de gestión ambiental.** Esto, independientemente si están bajo responsabilidad del sector público o privado.

Asimismo, se otorga al OEFA la función de elaborar, administrar y actualizar el Inventario Nacional de Áreas Degradadas por Residuos Sólidos y de infraestructuras de residuos sólidos, que forma parte del SINIA.

- **Artículo 32.- Operaciones de los residuos sólidos**

Respecto al manejo de residuos sólidos se ha añadido el acondicionamiento que, según el artículo 36-A del presente Decreto Legislativo, **es la transformación física que permite y/o facilita la valorización de los residuos sólidos, la que se puede efectuar a través de actividades de segregación, almacenamiento, limpieza, trituración o molido, compactación física y empaque o embalaje, entre otros.** Dichas actividades se realizan en áreas de acondicionamiento, considerando las características y naturaleza de dichos residuos.

- **Artículo 34.- Segregación en la fuente**

En relación con la segregación en la fuente del generador que se constituye como una segregación primaria, se establece que los generadores de residuos no municipales deberán entregar al operador autorizado los residuos debidamente segregados y/o almacenados, con la finalidad de garantizar su posterior acondicionamiento, valorización o disposición final. Por otro lado, los generadores de residuos municipales deberán hacerlo a las asociaciones de recicladores formalizados u operadores de residuos sólidos autorizados o las municipalidades que presten dichos servicios.

- **Artículo 37.- Valorización**

La valorización constituye la alternativa de gestión y manejo que debe priorizarse frente a la disposición final de los residuos. Además, se establece que la valorización se realiza en infraestructuras adecuadas y autorizadas para tal fin. Por otro lado, no constituyen infraestructuras de valorización, las actividades de valorización que se realizan de forma complementaria a las instalaciones industriales, productivas o de servicios, áreas de la concesión o lote de un titular de proyecto cuya actividad principal es la productiva o industrial.

- **Artículo 52.- Coprocesamiento**

Los titulares de las actividades productivas o extractivas que cuenten con Instrumento de Gestión Ambiental aprobado y que requieran realizar pruebas previas para la implementación del coprocesamiento de residuos sólidos para el desarrollo de su actividad, deberán, presentar una comunicación con carácter de declaración jurada ante la autoridad ambiental competente y a la entidad de fiscalización ambiental, señalando la descripción de las actividades a realizar, así como su cronograma de ejecución.

- **Disposiciones para el manejo de Residuos Sólidos en situaciones de emergencia**

De acuerdo con el Capítulo I del Título IX, se establece que **en situaciones de emergencia, no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental para implementar infraestructuras de residuos sólidos, así como para la incorporación de nuevos componentes, instalaciones, equipamiento u otro que se requiera en la infraestructura de residuos sólidos, siempre que la nueva infraestructura, así como las modificaciones mencionadas se encuentren vinculadas de manera directa con la mitigación y minimización de los efectos negativos de dicho evento y que se cumplan con los criterios técnicos establecidos en el reglamento del presente Decreto Legislativo.**

No obstante, el Titular a cargo de dicha ejecución debe informar previamente a la autoridad competente y es responsable de implementar las medidas de manejo ambiental necesarias e informar sobre lo actuado a la entidad de fiscalización ambiental correspondiente. Cabe mencionar que se realizará posteriormente una evaluación ambiental y aprobación de un instrumento de gestión ambiental complementario, por parte de la autoridad competente, una vez concluida la situación de emergencia.

Asimismo, se dispone que el servicio público de la gestión de residuos sólidos municipales es un servicio básico, esencial y prioritario, cuya continuidad debe ser garantizada por los gobiernos locales en el marco de las situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales.

En todos los casos, la municipalidad que se encuentra impedida de cumplir con la prestación del servicio de limpieza pública debe acreditarlo ante aquella y emplear los mecanismos previstos en su ley especial para solicitar el apoyo de otra entidad. De otro lado, la entidad de apoyo podrá establecer el alcance de la prestación del servicio de limpieza pública y el plazo máximo de la misma no debe exceder el plazo de la emergencia.

Finalmente, se dispone que el Ministerio del Ambiente elabora y aprueba disposiciones, lineamientos, protocolos, u otros instrumentos similares de obligatorio cumplimiento durante situaciones de emergencia decretadas oficialmente por el gobierno nacional y/o autoridades sectoriales, que permita que los actores involucrados en la gestión de los residuos sólidos, realicen el adecuado manejo de los mismos, en las operaciones y procesos que correspondan.

Para mayor información de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)